CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS DE OFTALMOLOGÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL HOSPITAL", REPRESENTADA POR LA DRA. ANETTE ELENA OCHMANN RATSCH, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE ISM INNOVA SALUD MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO FONSECA VAZQUEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I. " EL HOSPITAL" DECLARA:

A. Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del decreto 59 que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, publicado en Gaceta de Gobierno en fecha 8 de agosto del 2007.

B. Que cuenta con facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con las atribuciones que le son conferidas por el artículo 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios

C. Que tiene establecido su domicilio en Carretera Zumpango Jilotzingo No. 400, Barrio de Santiago 2ª Sección, C.P. 55600, Zumpango, Estado de México.

D. Que la DRA. ANETTE ELENA OCHMANN RATSCH, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, conferido en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y conforme al nombramiento de fecha 16 de Enero del 2013.

E. En fecha 22 de Agosto del presente año, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango mediante oficio número 217H11300/1049/2014 le notificó a la empresa ISM Innova Salud México S.A.P.I. de C.V. que resulto adjudicado en las partidas materia del presente contrato, derivada del proceso adquisitivo HRAEZ-AD-031-2014.

F. Se cuenta con los recursos presupuestados en el ejercicio de 2014, para cubrir los compromisos que se adquieren con la celebración del presente Contrato, tal como informo la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del oficio número 217H1187/2014 de fecha 02 de octubre del 2014, donde informa que la Subdirección de Finanzas otorgo un incremento al Techo Presupuestal asignado para la adquisición materia del presente contrato.

G. Que su Registro Federal de Contribuyentes es HRA070808H31.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 51,926 de fecha 9 de mayo de 2014, pasada ante la fe de la Titular de la Notaría Pública Número 195 con sede en el Distrito Federal, Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino.

B. Que su presidente el C. FERNANDO FONSECA VÁZQUEZ, cuenta con poder suficiente y con capacidad jurídica para obligarse a suscribir el presente contrato, en términos de la Escritura del Acta Constitutiva, descrita en el numeral anterior, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato ya que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.

C. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

D. Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PROVEEDOR" tiene por objeto la compra, venta, arrendamiento, renta, usufructo, distribución, comercialización, importación y/o exportación de equipo médico, mobiliario, instrumental, material de curación, insumos y consumos enfocados al cuidado de la salud, para el sector público y privado.

E. Que su Registro Federal de Contribuyentes es IIS140512PR5

F. Que su representante legal, se identifica con credencial para votar con fotografía y número de elector 0509242304977, expedida por el Instituto Federal Electoral.

G. Que bajo protesta de decir verdad señala que su domicilio legal se encuentra ubicado en Paseo de tamarindos, número 400, edificio AB, número 21, Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, C.P. 05120.

H. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento y demás disposiciones administrativas y supletorias.

I. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

A. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento, y

B. Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad por tener capacidad y representación con que comparecen a la celebración de este contrato en el tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL HOSPITAL" contrata a "EL PROVEEDOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados el suministro de MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS DE OFTALMOLOGÍA, cuyas características, especificaciones y precios unitarios se detallan a continuación:

NO.	CLAVE SICCAL	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN SOLICITADA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO POR PARTIDA IVA INCLUIDO
1	060.506.3627	060.506.3627 LENTE INTRAOCULAR, GENÉRICO. LENTE INTRAOCULAR DE MATERIAL, DIMENSIONES Y DIOPTRÍAS SEGÚN LAS NECESIDADES DEL PACIENTE. ESPECIALIDAD OFTALMOLOGIA: FUNCIÓN SUSTITUCIÓN DEL CRISTALINO. CON ESTAS CARACTERÍSTICAS: KIT PARA CIRUGÍA EXTRACAPSULAR CON LENTE INTRAOCULAR PMMA DE ÓPTICA BICONVEXA DE 6.5MM Y LONGITUD TOTAL DE 13MM DE UNA SOLA PIEZA PARA CÁMARA POSTERIOR, DIOPTRÍAS DE +1 A +34, CON DIOPTRÍAS INTERMEDIAS ENTRE +12 Y +25; VISCOELÁSTICO DE BAJA DENSIDAD; VISCOELÁSTICO DE ALTA DENSIDAD; SOLUCIÓN SALINA BALANCEADA DE 500ML.	KIT	100	$ 4,964.80	$496,480.00
2	060.506.3627	(CON FACOEMULSIFICADOR) CLAVE 060.506.3627 LENTE INTRAOCULAR.- GENÉRICO. LENTE INTRAOCULAR DE MATERIAL,	KIT	300	$ 5,672.40	$1,701,720.0

NO.	CLAVE SICCAL	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN SOLICITADA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO POR PARTIDA IVA INCLUIDO
		DIMENSIONES Y DIOPTRÍAS SEGÚN LAS NECESIDADES DEL PACIENTE. ESPECIALIDAD OFTALMOLOGIA: FUNCIÓN SUSTITUCIÓN DEL CRISTALINO, KIT PARA CIRUGÍA DE FACOEMULSIFICACIÓN CON LENTE INTRAOCULAR PLEGABLE DE ÓPTICA PLANOCONVEXO DE 6MM Y LONGITUD TOTAL DE 12.5MM DE UNA SOLA PIEZA PARA CÁMARA POSTERIOR, DIOPTRÍAS DE +1 A +34, CON DIOPTRÍAS INTERMEDIAS ENTRE +10 Y +25; VISCOELÁSTICO DE BAJA DENSIDAD; VISCOELÁSTICO DE ALTA DENSIDAD; SOLUCIÓN				
3	060 506 3627 0201	LENTE DE CAMARA ANTERIOR MATERIAL, DIMENSIONES Y DIOPTRIAS SEGÚN LAS NECESIDADES DEL PACIENTE DE ESPECIALIDAD OFTALMOLOGÍCA	PIEZA	50	$ 2,204.00	$110,200.00
4	60030.00	CASSETTE PARA CIRUGIA DE FACOEMULSIFICACIÓN MATERIALES Y CARACTERÍSTICAS SEGÚN LAS NECESIDADES DE CADA PACIENTE, ESTABLECIDAS POR EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA	PIEZA	100	$ 7,772.00	$ 777,200.00
5	60031.00	KIT PARA CIRUGÍA DE RETINA. PARA EQUIPO DE 6,000 CORTES POR MINUTO, ABERTURA DE LA GUILLOTINA DE 0.2 A 0.7 MM., , CON FILTROS DE PROTECCIÓN 45 WATTS, LÁMPARAS HID 4300° K. PANTALLA CON GIRO DE 300° INYECCIÓN DE AIRE 120 MMHG, EL CUAL INCLUYE MATERIALES	PIEZA	100	$49,775.60	$4,977,560.0

NO.	CLAVE SICCAL	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN SOLICITADA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO POR PARTIDA IVA INCLUIDO
		NECESARIOS PARA LA CIRUGIA DE VITRECTOMIA				
						$8,063,160.00

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL HOSPITAL" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" el importe de $8,063,160.00 (OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado, por la entrega de los bienes descritos en la Cláusula Primera de este contrato y realizada durante la vigencia del mismo.

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en este contrato son fijos durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA.- LUGAR, FECHA Y FORMA DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes correspondientes a MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS DE OFTALMOLOGÍA en el almacén central de "EL HOSPITAL", ubicado en Carretera Zumpango Jilotzingo número 400, Barrio de Santiago segunda sección, C.P 55600, Zumpango, Estado de México con un horario de recepción de 9:00 a 18:00 horas pudiendo variar por las mismas necesidades del servicio.

En cuanto a la fecha de entrega esta será de la siguiente manera:

La primer entrega será del 30% dentro de los 10 días hábiles posteriores a la emisión de la adjudicación.
El 70% restante, según las necesidades de "EL HOSPITAL" y lo deberá traer antes de 10 días hábiles posteriores a la solicitud del requerimiento.

El proveedor presentará todos y cada uno de los productos adjudicados con la leyenda "PROPIEDAD DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO" impresa o en etiqueta adherida en el empaque individual de cada una de los productos adjudicados.

Para la identificación y empaque de los materiales, accesorios y suministros médicos de oftalmología a entregar, "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con lo siguiente:

Identificar los materiales, accesorios y suministros médicos de oftalmología, con el nombre o razón social del mismo, descripción del artículo, clave de cuadro básico, lote, cantidad y fecha de caducidad.

Entregar los bienes en la presentación requerida y en el plazo y lugar establecido, así como en buenas condiciones en forma inmediata.

CUARTA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir de la fecha de su firma y hasta DOCE meses posteriores.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

Los pagos contra la cantidad establecida en la Cláusula Segunda se llevarán a cabo conforme "EL PROVEEDOR" presente las facturas del consumo. "EL HOSPITAL" cubrirá el pago dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la presentación de la documentación para trámite de pago debidamente soportada y requisitada, previa entrega de los bienes objeto del presente contrato.

SEXTA.- LUGAR DE PAGO.

"EL HOSPITAL" y "EL PROVEEDOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la cláusula anterior, se harán por "EL HOSPITAL" en las oficinas administrativas del mismo ubicadas en Carretera Zumpango Jilotzingo número 400, Colonia Barrio de Santiago segunda sección, Zumpango, Estado de México, C.P. 55600.

La cantidad estipulada se pagará en moneda nacional, previa presentación y autorización de la factura correspondiente por las adquisiciones contratadas, por "EL PROVEEDOR", impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL HOSPITAL" dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma de este contrato, la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, siendo su valor de cualquiera de estas formas el 10% (Diez por ciento) del importe total de este instrumento (sin incluir I.V.A.), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL HOSPITAL", salvo que el objeto del contrato se cumpla dentro de dicho plazo.

Cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los bienes suministrados imputables al "PROVEEDOR" y dentro del periodo de garantía de los mismos, este se compromete a reponer el 100 % del volumen devuelto, en un periodo de 10 días naturales, independientemente de las infracciones y sanciones correspondientes.

"EL PROVEEDOR" se compromete que los bienes que por sus características señalen fecha de caducidad, tendrán un mínimo de 18 (dieciocho) meses al momento de la entrega en los Almacenes de "EL HOSPITAL". Asimismo, para los productos oncológicos, nutricionales y para el resto de los productos que aplican caducidad inferior a 18 (dieciocho) meses, se deberá presentar escrito en el que se especifique el periodo de caducidad, emitido por la

Secretaría de Salud y en los casos que de acuerdo con los estudios de estabilidad del fabricante, indique un plazo de caducidad inferior a 18 (dieciocho) meses, el producto deberá ser entregado con el plazo de caducidad asignado, es decir, producto de fabricación reciente.

"EL PROVEEDOR" se compromete aceptar la Política de Canje de los bienes que por su fecha de caducidad estén próximos a caducar tres meses antes de esta fecha, haciéndolo tres meses posteriores a la misma el cambio de los bienes de las mismas características y con una nueva fecha de caducidad de 18 meses sin costo para "EL HOSPITAL".

"EL PROVEEDOR" asegura que cuando el producto requiera condiciones especiales de refrigeración, el proveedor garantiza que durante el traslado, el producto no presentará ninguna alteración en sus condiciones y propiedades, por medio de un indicador, que visualmente de una marcación que cubra la temperatura de conservación establecida en los marbetes por la SS, de acuerdo con la NOM-072-SSA1-1993.

"EL PROVEEDOR" deberá anexar el Procedimiento para asegurar que no se rompa la cadena de Temperatura.

"EL HOSPITAL" a través de la Subdirecciones de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de las Direcciones Médica y Técnico Operativa, podrán inspeccionar los establecimientos del "EL PROVEEDOR", así como los MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS DE OFTALMOLOGÍA adjudicados, a fin de verificar la veracidad de la infraestructura manifestada por la empresa y la calidad de los medicamentos que suministre.

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PROVEEDOR" mientras éste no entregue dicha garantía a "EL HOSPITAL", en donde la Institución Mexicana debidamente autorizada convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

Número, fecha, objeto e importe total del contrato.

Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.

Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Que la garantía se otorga en los términos de este contrato.

La garantía continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se garantizan aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL HOSPITAL" y se haya comunicado por escrito a "EL PROVEEDOR".

La finalidad de la garantía es la entrega total de los bienes, materia del contrato citado.

Que la garantía exhibida estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL HOSPITAL" por parte de "EL PROVEEDOR" con los bienes objeto del contrato y durante los 12 (Doce) Meses siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.

Que para cancelar la garantía, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL HOSPITAL" que la producirá sólo cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas la obligaciones que se deriven del contrato.

En el supuesto que "EL PROVEEDOR" no entregue garantía en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL HOSPITAL" en los términos de la Cláusula Décima Primera, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- IMPUESTOS.

"EL HOSPITAL" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- CALIDAD DE LOS BIENES Y GARANTIA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" garantiza que los bienes objeto del contrato están libres de defectos materiales y en buenas condiciones, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en la Cláusula Primera del presente contrato.

En consecuencia, "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los bienes correspondientes a la ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS DE OFTALMOLOGÍA, objeto de este contrato, durante el tiempo de su vigencia y hasta el período de garantía de calidad y/o funcionamiento de los mismos otorgada por "EL PROVEEDOR" en su cotización presentada a "EL HOSPITAL" con motivo de la celebración del presente instrumento, debiendo reponer los defectuosos en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de que sea requerido de ello por "EL HOSPITAL", y en caso de que esto no resulte posible "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de restituir a "EL HOSPITAL" su importe en igual término.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes y suministros, que los hagan impropios para los usos a que se les destinen o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL HOSPITAL" no los hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un menor precio. Por lo anterior "EL PROVEEDOR" presenta la garantía contra defectos o vicios ocultos misma que deberá entregarse dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de entrega de los bienes correspondientes a Materiales, Accesorios y

Suministros Médicos de Oftalmología, con vigencia de mínimo doce meses por un monto del cinco por ciento (5%) del importe total del presente contrato.

DÉCIMA.- SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN.

"EL PROVEEDOR" manifiesta que los MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS DE OFTALMOLOGÍA materia del presente contrato se encuentran libres de derecho alguno a favor de terceros, por lo que se obliga al saneamiento para el caso de evicción que sufriere "EL HOSPITAL" con este motivo y, llegado el caso de que algún tercero entablará litigio en relación con dichos bienes en contra de "EL HOSPITAL" y por este motivo fuere privada de todo o parte de los mismos por sentencia que cause ejecutoria, "EL PROVEEDOR" se compromete a indemnizar a ésta última de todo aquello que para el enajenante de mala fe establece el Código Civil para el Estado de México, de aplicación supletoria.

DÉCIMA PRIMERA.- RECISIÓN.

"EL HOSPITAL" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las siguientes obligaciones de "EL PROVEEDOR":

Si no realiza la entrega de los bienes en los términos del presente contrato;

Si no otorga las fianzas en los términos que se establecen en la cláusula relativa a garantías de este contrato;

La recisión administrativa aquí pactada, opera de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que "EL HOSPITAL", comunique por escrito a "EL PROVEEDOR" tal determinación y en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo del Estado de México.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL HOSPITAL", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.-EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RECISION ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" pagara a "EL HOSPITAL" las penas convencionales estipuladas en presente contrato las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

"EL HOSPITAL" informara por escrito a la Secretaría de Finanzas, la recisión en la que "EL PROVEEDOR" ha incurrido.

DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL HOSPITAL" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad para el, cuando concurran razones de interés general.

Independientemente de lo anterior las partes podrán dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado para su terminación, mediante escrito en el que cualquiera de las partes manifiesten su voluntad de darlo por terminado, dicho aviso surtirá sus efectos a los sesenta días naturales a partir de su notificación.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL HOSPITAL" una pena equivalente a un importe del uno al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los bienes no proporcionados y descritos en la Cláusula Primera de este contrato.

"EL HOSPITAL" podrá, con base en la Cláusula Décima Primera, rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Séptima de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA.- SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento y el Código Civil para el Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Toluca, renunciando "EL PROVEEDOR" al fuero que pudiera correspondiente por razón de su domicilio presente a futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y CORRESPONDENCIA

Cualquier comunicación que para los efectos del presente contrato deban intercambiar las partes, deberá realizarse por escrito, con el acuse de recibo correspondiente y en los domicilios que a continuación se señalan:

"EL HOSPITAL": Carretera Zumpango Jilotzingo No. 400, Barrio de Santiago 2ª Sección, Zumpango, Estado de México, C.P. 55600.

"ELPROVEEDOR": Por no señalar domicilio dentro del territorio local, se advierte que las consecuentes notificaciones se harán en los estrados de la Unidad Jurídica, ubicados en Carretera Zumpango Jilotzingo No. 400, Barrio de Santiago 2ª Sección, C.P. 55600, Zumpango, Estado de México.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma en Zumpango, Estado de México, el día 06 de octubre de 2014.

CONTRATANTE

Dra. Anette Elena Ochmann Ratsch
Directora General del Hospital
Regional de Alta Especialidad
de Zumpango.

PROVEEDOR

C. Fernando Fonseca Vázquez
Presidente de la Empresa
ISM Innova Salud México S.A.P.I.
DE C.V

TESTIGOS

Lic. Jorge Eduardo Bastida Pérez
Director de Administración y Finanzas
del Hospital Regional de Alta
Especialidad de Zumpango

Lic. Ángel Omar Salgado Maciel
Subdirector de Recursos Materiales y Servicios
Generales del Hospital
Regional de Alta Especialidad
de Zumpango

Lic. Ana Bertha Domínguez Montiel
Jefa de la Unidad Jurídica del Hospital
Regional de Alta Especialidad de
Zumpango.